

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 253/2025

La Paz, 22 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025" con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, considera el presupuesto aprobado del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que en aplicación al Inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5301 de 02 de enero de 2025, determina "Que para gasto corriente, las entidades públicas deberán presentar su solicitud debidamente justificada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando se disminuya el presupuesto del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" a otros grupos de gasto, realicen traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre programas o utilicen los recursos para un objetivo diferente.

Que el Artículo 4 la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias. Asimismo, su Artículo 5, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, señala que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la Administración Central es de su máximo ejecutivo.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", que regula los procedimientos y responsables para la elaboración, presentación, aprobación y registro de las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que el Inciso a), Parágrafo III del Artículo 16, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", establece la facultad de aprobar mediante norma de cada entidad los traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras; señalando que incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

Que el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la flexibilidad es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que el Decreto Supremo N° 5383 de fecha 1 de mayo de 2025, que aprueba el monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado de Bs2.750.- (Dos Mil Setecientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)

Que el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; contemplándose en su inciso m) al Ministra(o) de Minería y Metalurgia. En consecuencia, sus atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del citado Decreto Supremo N° 4857.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 4 la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias. Asimismo, su Artículo 5, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 6 de la citada Ley N° 2042, dispone que "el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente: a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado; b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público; y c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión."

Que el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la *flexibilidad* es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que la Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, determinando los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

Que la Resolución Ministerial N° 172 de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la Escala Salarial vigente para el Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe INF/MMM/DGAA/UAYRH/N°0019/2025 de 4 de septiembre de 2025, emitido por el Técnico Habilitado – UARH y el Responsable de Recursos Humanos – UARH de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se establece que la solicitud de modificación presupuestaria se realiza debido a que se proyecta un presupuesto insuficiente para dar cumplimiento a las obligaciones patronales debido a la promulgación de la Ley N° 1582 que incremento el aporte patronal solidario y el incremento al Salario Mínimo nacional de la gestión 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 538 de 01 de mayo de 2025, por lo que solicita realizar la distribución del presupuesto sobrante por acefalías, a las partidas con saldo negativo, cubriendo la totalidad del presupuesto disponible. A ese efecto concluye: i) Con el fin de cubrir los gastos

saldos negativos) , considerar el incremento a la partida "11920" Vacaciones no utilizadas, a fin de disponer presupuesto para el pago de vacaciones no utilizadas.

Que a través del Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°0751/2025 de 11 de septiembre de 2025 emitido por la Responsable de Presupuestos – UF, de la Unidad Financiera dependiente de la citada Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia; se concluye i) Corresponde efectuar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales al interior de cada programa y trasposos presupuestarios intrainstitucionales entre programas en el grupo de gastos 10000 "Servicios Personas" del Ministerio de Minería y Metalurgia. ii), La Modificación Presupuestaria intrainstitucional, solicitada es para cumplir con los compromisos de esta Cartera de Estado, no incrementa ni disminuye el techo presupuestario y se encuentra enmarcada en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones t deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial. iii) La presente Modificación Presupuestaria es financieramente viable y se encuentra enmarcada en las normas vigentes. A ese efecto recomienda aprobar las Modificaciones presupuestarias intrainstitucionales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior de la Dirección Administrativa 001, Programa 00, Unidad Ejecutora 001, de las partidas de gasto: (11400) Aguinaldos, (11700) Sueldos, (13110) Régimen de Corto Plazo (Salud), (13120) Régimen de Largo Plazo (pensiones), (13200) Aporte Patronal para vivienda; reforzando las partidas de gasto: (11220), Bono de Antigüedad y (13131) Aporte patronal Fondo Solidario, con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", por Bs41.847.- (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos); según anexo I adjunto al presente informe.
- b) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico Actividad 001, Programa 110 Unidad Ejecutora 002, disminuyendo las partidas de gasto: (11700) Sueldos, reforzando las partidas de gasto: (11220) Bono de Antigüedad y (11600) Asignaciones Familiares, con Fuente 10-111 "Tesoro General de la Nación", por Bs45.831.- (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Uno 00/100 Bolivianos) según anexo II adjunto al presente informe.
- c) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del Viceministerio de Cooperativas Mineras Actividad 001, del Programa 120 Unidad Ejecutora 003, disminuyendo las partidas de gasto: (11700) Sueldos, reforzando las partidas de gasto: (11220) Bono de Antigüedad, con Fuente 10-111 "Tesoro General de la Nación", por Bs15.189.- (Quince Mil Ciento Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) según anexo III adjunto al presente informe.
- d) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre programas a favor del Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización Actividad 001, Programa 130, Unidad Ejecutora 004, disminuyendo las partidas de gasto del Programa 120, Unidad Ejecutora 003: (11400) Aguinaldos, (11700) Sueldos, (13110) Régimen de Corto Plazo (Salud), (13120) Régimen de Largo Plazo (pensiones), (13200) Aporte Patronal para vivienda, reforzando las partidas de gasto al Programa 130 Unidad Ejecutora 004: (11220) Bono de Antigüedad (13110) Régimen de Corto Plazo (Salud), (13200) Aporte Patronal para Vivienda con Fuente 10 – 11 "Tesoro General de la Nación", por Bs20.992.- (Veinte Mil Novecientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos) según anexo IV adjunto al presente informe.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0071/2025 de 22 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia,

Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, asimismo, considerando el Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°0751/2025 de 11 de septiembre de 2025 emitido por la Responsable de Presupuestos – UF, de la Unidad Financiera dependiente de la citada Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que existe la necesidad de efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional propuesta en el citado informe, que las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales solicitadas, para cumplir con los compromisos de esta Cartera de Estado, no incrementan ni disminuyen el techo presupuestario y se encuentran enmarcadas en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y que las mismas tienen como finalidad contribuir al cumplimiento de fines y objetivos de las unidades y áreas organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia. En este sentido, establece que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y sus modificaciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las siguientes Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales:

- I. Al interior del Programa 00, Unidad Ejecutora 001, por un total de Bs41.847.- (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", según anexo I adjunto a la presente Resolución Ministerial.
- II. Al interior del Programa 110 Unidad Ejecutora 002, por un total de Bs45.831.- (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Uno 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", según anexo II adjunto a la presente Resolución Ministerial.
- III. Al interior del Programa 120 Unidad Ejecutora 003, por un total de Bs15.189.- (Quince Mil Ciento Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) con Fuente 10 -111 "Tesoro General de la Nación", según anexo III adjunto a la presente Resolución Ministerial.
- IV. Entre programas del Programa 120 Unidad Ejecutora 003, al Programa 130 Unidad Ejecutora 004, por un total de Bs20.992.- (Veinte Mil Novecientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos) con Fuente 10 -111 "Tesoro General de la Nación", según anexo IV adjunto a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la aplicación de la presente Resolución Ministerial es de responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.